

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.920

Miércoles 29 de Noviembre de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales



CVE 1310252

REG. CADUANERA Nº 653 29.11.2017
Tramitaciones – VºBº 599-6
www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MODIFÍQUESE EL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PE Nº 6/07, DE FECHA 08.01.2007, OFICIALIZADO MEDIANTE LA R.E. Nº 74, DE FECHA 16.01.2007, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS CORTADORA DE CÉSPED Y ORILLADORA, POR MOTIVO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 20.996 exenta.- Santiago, 31 de octubre de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, y en la resolución Nº 1600, de 2.008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1º Que, mediante la resolución exenta RE Nº 40, de fecha 06.09.2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que los productos Cortadora de Césped y Orilladora, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2º Que mediante la resolución exenta Nº 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación de los productos eléctricos Cortadora de Césped y Orilladora, PE Nº 6/07 de fecha 08.01.2007.

3º Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, Nº 14, de la ley Nº 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4º Que, en la tramitación de la modificación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo Nº 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que los protocolos de ensayos fueron puestos en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 23.06.2017 y el 26.08.2017, período durante el cual no se recibieron comentarios. Posteriormente con fecha 25.09.2017, esta Superintendencia realizó una reunión de Comité Técnico.

Resuelvo:

1º Modifícase el Protocolo individualizado en el Considerando 2º, por los siguientes:

CVE 1310252

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600
Dirección: Dr. Torres Boonen Nº511, Providencia, Santiago, Chile.

Email: consultas@diarioficial.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Protocolo	Área	Productos	Normas de Referencia	Fecha de aplicación
PE N° 1/30:2017 Fecha 18.10.2017	Seguridad	Cortadora de césped	IEC 60335-2-77:2002	31.12.2018
PE N° 1/31:2017 Fecha 18.10.2017		Orilladora	IEC 60335-2-91:2008	

2° El texto íntegro de los protocolos individualizados en la presente resolución, se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

3° Los nuevos protocolos dejan sin efecto y reemplazan al protocolo PE N°6/07, de fecha 08.01.2007, norma IEC 60745-2-15, oficializado mediante la resolución exenta N° 74 del año 2007, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

4° Los fabricantes e importadores de los productos eléctricos señalados en la presente resolución; previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad, a partir de la fecha de aplicación, según lo indicado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos nuevos protocolos, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

5° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar una autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 7.206, de fecha 20.02.2015, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.